

como elemento del molde social que deba ir indisolublemente unido a la desconsideración absoluta de las personas de los socios; aquella exclusión lo que requiere es la constitución de un patrimonio responsable sujeto en su constitución, gestión y liquidación en su día, a ciertos requisitos y garantías en favor de acreedores y socios, pero no impone aquella desconsideración, sino que simplemente la hace posible y ordinaria, al reducir en tan notable medida las repercusiones personales derivadas de la participación en la sociedad, con lo cual se incrementa, a la vez, los estímulos al desarrollo del fenómeno societario, tan conveniente al crecimiento económico del país. Son, pues, en última instancia, los constituyentes quienes determinarán el grado de desconexión que mejor se ajuste a sus objetivos y pretensiones. Así resulta de los artículos 10 y 20 de la Ley de Régimen Jurídico de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. b) La regulación legal de la Sociedad Anónima no excluye de modo absoluto toda consideración personal, como lo pone de manifiesto la admisibilidad de limitaciones estatutarias a la transmisión de acciones (cf. artículos 46 de la Ley de Sociedades Anónimas y 104 del Reglamento del Registro Mercantil) y la ausencia de prohibición específica de prestaciones accesorias en conexión con el criterio general de que se encuentra permitido todo lo no prohibido, y con el artículo 85 de la Ley de Sociedades Anónimas que, eludiendo cualquier concreción, prevé la posibilidad de establecer nuevas obligaciones a cargo de los socios, de modo que al amparo del margen de actuación que a los fundadores concede la propia Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 11-5.º, ha de reconocerse la cabida que en el tipo legal de la anónima tiene la previsión ahora debatida en tanto que conectada a la cualidad de socio y transmitible con ella, pero sin que esto signifique prejuzgar si en el caso concreto se halla debidamente regulado su preciso alcance y repercusiones en relación con las restantes características de la Sociedad constituida.

3. Respecto al segundo de los defectos de la nota recurrida, imposibilidad de alterar en los estatutos la competencia territorial delimitada por el artículo 70-2.º de la Ley de Sociedades Anónimas para los procesos de impugnación de los acuerdos sociales, debiendo realizarse la debida salvedad en el artículo 33 de los estatutos, no procede sino confirmarlo en su integridad, dado el carácter imperativo de dicho criterio competencial resaltado tanto por la misma norma («... con exclusión de cualquier otra»), como por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 23 de junio de 1959), sin que quepa admitir la alegación del recurrente en el sentido de que dicha competencia queda salvada en el artículo 32 de los Estatutos, por cuanto dicho artículo, sobre producirse en una perspectiva diferente (sujeción a la Ley de Arbitraje de Derecho Privado, sin perjuicio de los artículos 67 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas), tiene carácter más general que el artículo 33, específicamente dedicado al tema de la competencia territorial de los órganos judiciales y en el cual se estipula, para todo tipo de procesos, sin salvedad alguna, que «los accionistas se someten expresamente a los Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles».

Esta Dirección General ha acordado estimar parcialmente el recurso interpuesto, revocando el primero de los defectos de la nota impugnada y confirmando en cuanto al resto.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1988.—El Director general, Mariano Martín Rosado.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**20566** REAL DECRETO 919/1988, de 3 de agosto, por la que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, en activo, don Joaquín Castillo Santos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, en activo, excelentísimo señor don Joaquín Castillo Santos y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 30 de marzo de 1988, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 3 de agosto de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**20567** REAL DECRETO 920/1988, de 3 de agosto, por la que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada, en activo, de Ingenieros don Antonio de Cea García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, en activo, de Ingenieros excelentísimo señor don Antonio de Cea García y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 13 de mayo de 1988, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 3 de agosto de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**20568** REAL DECRETO 921/1988, de 3 de agosto, por la que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, en activo, don José Luis Preciado Santamaría.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, en activo, excelentísimo señor don José Luis Preciado Santamaría y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 12 de junio de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 3 de agosto de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**20569** REAL DECRETO 922/1988, de 3 de agosto, por la que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Honorario, retirado, de Infantería, don Domingo Rubio Guerra.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario, retirado, de Infantería, excelentísimo señor don Domingo Rubio Guerra y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 9 de febrero de 1988, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 3 de agosto de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**20570** REAL DECRETO 923/1988, de 3 de agosto, por la que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Honorario de Ingenieros, retirado, don Francisco Marín Puget.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorario de Ingenieros, retirado, excelentísimo señor don Francisco Marín Puget y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 21 de septiembre de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 3 de agosto de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA